

DECRETO N°

800

TEMUCO,

14 MAR. 2017

#### VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 09 de noviembre de 2016, por proveedor COMERCIAL AGRO GOLF LTDA., en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.400 de fecha 14 de octubre de 2016, en virtud del cual se cursa una multa de \$3.679.920.- por incumplimiento del plazo de entrega ofertado.-

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública ID 1658-284-LE16, "*Adquisición de Maquinaria y equipos para mantención de pasto de las canchas N° 1 y N° 2 Estadio Germán Becker*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.400 de fecha 14 de octubre de 2016, que aplica multa.-

4.- El informe de Departamento de Gestión de Abastecimiento, de fecha 20 de enero de 2017.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 14 de octubre de 2016, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3.400, el cual dispone la aplicación de una multa a proveedora COMERCIAL AGRO GOLF LTDA., ascendiente a la suma de \$3.679.920.- por incumplimiento del plazo de entrega ofertado, 40 días de atraso, según se detalla en informe técnico que forma parte del acto administrativo antes citado.-

2.- Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, COMERCIAL AGRO GOLF LTDA. ha presentado apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, resulta un hecho público y notorio, que el puerto de San Antonio, producto de una huelga legal, tuvo paralizado su funcionamiento durante 14 días del mes de septiembre de 2016, hasta el 21 de septiembre del citado año, fecha en que se reanudaron las actividades del referido terminal portuario.-

5.- Que, la anterior circunstancia, da cuenta de que en este caso el atraso del proveedor se produjo, parcialmente, producto de hechos no imputables a éste, sino que por razones de fuerza mayor, lo que motivará la disminución de la multa cursada respecto de los 14 días referidos en el considerando anterior.-

## **DECRETO**

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge, parcialmente, el recurso administrativo interpuesto por la reclamante COMERCIAL AGRO GOLF LTDA., en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.400 de fecha 14 de octubre de 2016.-

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 3.400 de fecha 14 de octubre de 2016, en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de \$2.391.948.- (dos millones trescientos noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos); y reintégrense los valores pagados en exceso



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados al contratista.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**

**ALCALDE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



MRA/jzm  
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Depto. Gestión de Abastecimiento
- Of. Partes

